



**PROCESO:** EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
**RADICADO:** 680014003004-2021-00625-00  
**DEMANDANTE:** DISFARMA S.A.S.  
**DEMANDADO:** IRMA GARCÍA PRIETO  
DISTRISALUD J.V. S.A.S.

**CONSTANCIA:** Para resolver, proveer. Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**EDUARD HORACIO GUTIÉRREZ SUÁREZ**  
Escribiente

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial allegado en fecha seis (06) de diciembre de 2022, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte demandante no dio cumplimiento a los autos de fecha diecinueve (19) de mayo y catorce (14) de octubre de 2022, en los que se indicó lo siguiente:

1. Auto del 19-05-2022: *“Se REQUIERE a la parte demandante para que repita su ciclo de notificación, toda vez que en el citatorio se indica a la ejecutada, la señora IRMA GARCÍA PRIETO: “usted deberá notificarse dentro de los (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación ...”*
2. Auto del 14-10-2022 La notificación por aviso realizada a la demandada IRMA GARCIA PRIETO, la misma no podrá ser tenida en cuenta comoquiera que se echa de menos la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., así mismo, vista la copia cotejada del aviso enviado, se advierte que, dentro de este no se plasmó su fecha de emisión, tal como lo requiere el artículo 292 del C.G.P.

Por otra parte, el demandante allega aviso el día 06-12-2022, sin embargo, no allega el previo citatorio que ordena el artículo 291 del C.G.P.

Es de anotar que la Ley 2213 de 2022, no derogó lo que en materia indica el artículo 292 del C.G.P., sino que se trata de una ley complementaria no excluyente, es decir que el demandante puede optar por realizar la notificación conforme a cualquiera de las dos normas mencionadas, teniendo especial cuidado en realizarlas en debida forma, sin que ello implique una mezcla interpretativa de ambas. Para lo concreto, el demandante trae una notificación por aviso sin estar cumplido el requisito previo de la citación para la notificación personal tal como se indica en el artículo que nos direcciona este trámite esto es:

*“**Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**”*

Es decir que el demandante debió intentar previamente la citación para la notificación personal del demandado.



Por otra parte, si lo que se pretende es la Notificación personal directamente, deberá hacerlo en debida forma conforme indica la Ley 2213 en complemento del artículo 291 del C.G.P.

Por lo anterior este Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** seguir adelante con la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ESTARSE** a lo resuelto en autos de diecinueve (19) de mayo y catorce (14) de octubre de 2022.

**TERCERO: INTENTAR** tramite notificadorio de la demandada IRMA GARCÍA PRIETO, en debida forma. Art. 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO**  
JUEZ

**JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 015 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 09 de febrero de 2023

**JUAN FELIPE SALCEDO ROA**  
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25329340299faea08544d5363fc77ac7fe08b962ccd235f600b404adc4fe544**

Documento generado en 08/02/2023 05:32:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>